



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500295931



Bogotá, 20/03/2018

Señor
Representante Legal
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA
CARRERA 3 NO 57 29 PISO 2
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

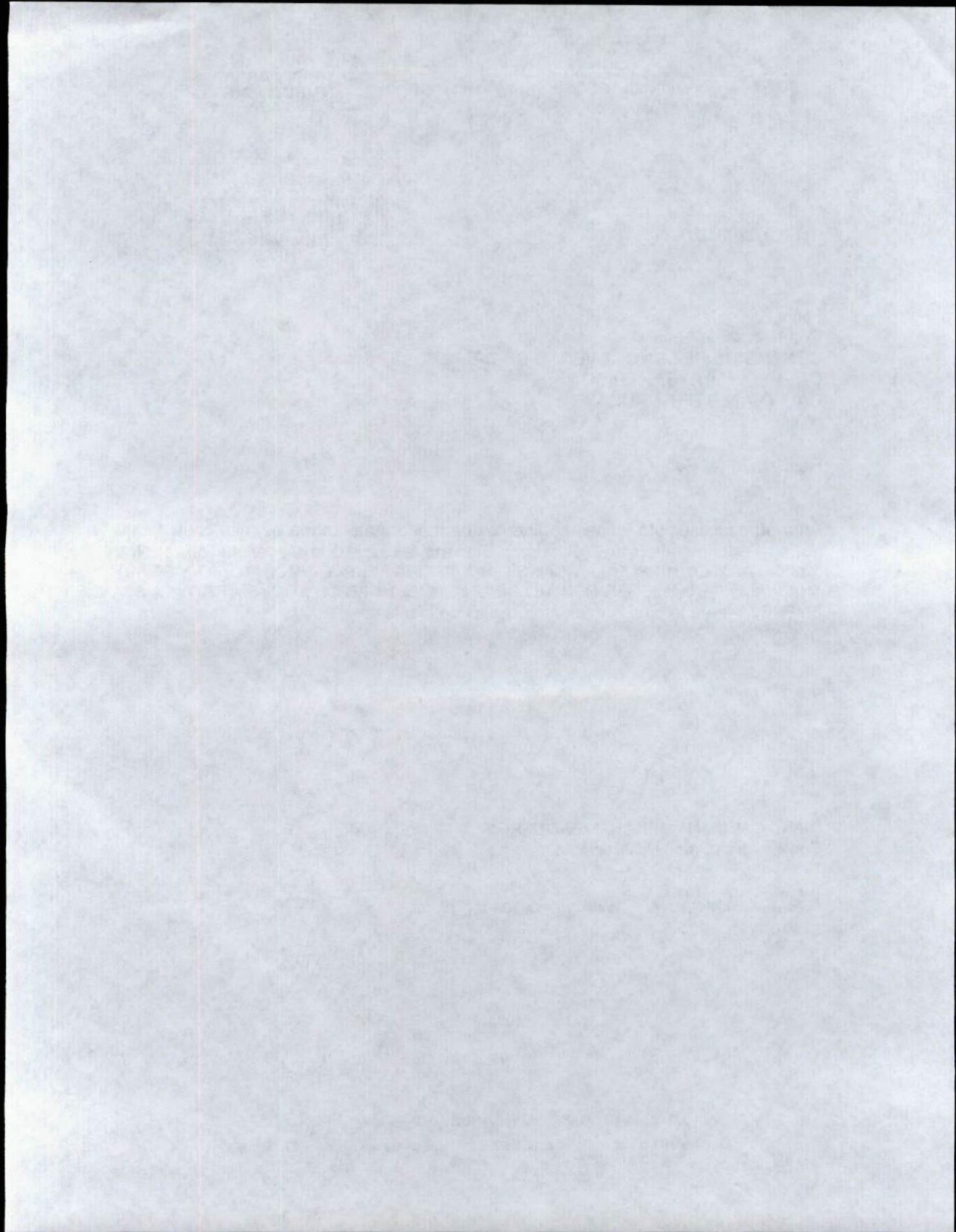
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12985 de 20/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Cow.
12985
20/03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 12985 DE 20 MAR 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 67891 del 14 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800758E, contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte que fue compilado por el Decreto 1079 de 2015, Resolución 9699 del 2014 modificada por la Resolución 13829 del 2014, el Anexo Técnico expedido por la Resolución 13830 del 2014 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a ésta Entidad.

CONSIDERANDO

1. Que el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un Organismo de Apoyo dentro del sector transporte.**
2. Que el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 1813 del 12 de mayo de 2009.**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 67891 del 14 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800758E, contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA**, identificada con el NIT. 900268556 - 9.

3. Que a través de Radicado No. 2017-560-077834-2 del 25 de agosto de 2017 el operador homologado **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** presentó ante la Superintendencia de Puertos y Transportes informe de investigación por presuntas suplantaciones de especialistas en diferentes CRC del País. En dicho Informe, se relaciona al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA**, identificada con el NIT. 900268556 - 9.

4. Que mediante Memorando de Traslado No. 20178200194243 del 11 de septiembre de 2017 el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigación y Control el expediente con el informe de investigación presentado por **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** realizado al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA**, identificada con el NIT. 900268556 - 9.

5. Que mediante oficio de salida con Radicado No. 20178301469161 del 20 de noviembre de 2017 se solicitó al operador homologado **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** aclarar el informe de investigación por presuntas suplantaciones de especialistas en diferentes CRC del País, debido a inconsistencias en el contenido de dicho escrito.

6. Que mediante Radicado No. 2017-560-114299-2 del 27 de noviembre de 2017 el operador homologado **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** presentó aclaración del informe de investigación por presuntas suplantaciones de especialistas en diferentes CRC del País, haciendo las correcciones pertinentes al contenido del escrito.

7. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 67891 del 14 de diciembre de 2017, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA**, identificada con el NIT. 900268556 - 9, donde le fue formulado el siguiente cargo:

*"CARGO ÚNICO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA** con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA**, identificado con NIT. 900.268.556-9., presuntamente realiza las pruebas del área de **MEDICINA GENERAL** sin la captura de huella viva del profesional **JAMES DEVIA DAVID** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.602.835 para la certificación de resultados. Conducta que se extrae del informe así: (...)"*

8. Que la anterior resolución se surtió personalmente el día 03 de enero de 2018 al Señor José David Montoya Mendoza, identificado con C.C. No. 16.608.342, en su calidad de Autorizado del Señor Jorge Eduardo Rendón Cuellar, identificado con C.C. No. 14.606.155 en su calidad de Representante Legal del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa **CENTRO**

12985

20 MAR 2018

AUTO No.

DE

Hoja 3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio incluido mediante Resolución No. 67891 del 14 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800758E, contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9.

DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9, según notificación que obra en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

9. Que el Señor Jorge Eduardo Rendón Cuellar, identificado con C.C. No. 14.606.155 en su calidad de Representante Legal del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9**, mediante Radicado No. 2018-560-000973-2 del 04 de enero de 2018 solicitó Fotocopia del Informe Aclaratorio allegado por el Operador Homologado OLIMPIA MANAGEMENT S.A. Dicha solicitud fue resuelta mediante Oficio de Salida No. 20188300049581 del 18 de enero de 2018.

10. Que el Señor Jorge Eduardo Rendón Cuellar, identificado con C.C. No. 14.606.155 en su calidad de Representante Legal del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9**, allegó dentro del término legal, escrito de descargos mediante Radicado No. 2018-560-009629-2 del 25 de enero de 2018, solicitando se tuvieran en cuenta las siguientes pruebas:

**Anexos:*

- *Certificación médica - Profesional médico JAMES DEVIA DAVID.*
- *CD con declaraciones escritas y radiales del señor Superintendente de Puertos y Transporte referente a las garantías del control biométrico en el nuevo programa de control SICOV, para el proceso de formación, evaluación y certificación para obtener la licencia de conducción.*
- *Informe investigación posible ausencia de Especialista en el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CALI LTDA RAD. 20170811-ID RUNT 3002718.*
- *Certificación de aptitud física de la aspirante DIANA MARCELA LUNA CANO. (...)*

11. Que el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9**, mediante Radicado No. 2018-560-012080-2 del 01 de febrero de 2018 presentó escrito denominado *"escrito de solicitud respetuosa para dar ALCANCE a los recursos de Descargos y de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de las siguientes Resoluciones"*. Dicho escrito fue resuelto mediante Oficio de Salida No. 20188400148131 del 15 de febrero de 2018 por ésta Delegada y entregado el día 19 de febrero de 2018 al CRC investigado según Guía de Trazabilidad No. RN904252724CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas"*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 67891 del 14 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800758E, contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9.

que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado por fuera del original).

Así las cosas, éste Despacho considera que frente a la Fotocopia de la Historia Clínica y la Nota de Incapacidad del Señor James Devia David; Certificado de Aptitud Física Mental y de Coordinación Motriz de la Señora Diana Marcela Luna; Correos electrónicos enviados por el Operador Homologado OLIMPIA MANAGEMENT SA y CD con declaración escrita y radial del Superintendente de Puertos y Transporte realizada en la FM, referente al control biométrico en el Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), pruebas allegadas por el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9,**

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

12985

20 MAR 2018

AUTO No.

DE

Hoja 5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio Inicialdo mediante Resolución No. 67891 del 14 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800758E, contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9.

las mismas no sólo resultan conducentes y útiles frente a los hechos que la sociedad investigada pretende demostrar, sino también pertinentes en relación con los cargos imputados. Así las cosas, señala esta autoridad que dichos documentos aportados en su escrito de descargos serán objeto de apreciación y valoración en la oportunidad procesal respectiva.

Ahora bien, el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9, allegó Fotocopia del "Informe Investigación Posible Ausencia de Especialista en el Centro de Reconocimiento Centro de Cali LTDA. RAD. 20170811-ID RUNT 3002718", el cual no será tenido en cuenta, toda vez que dicho Informe ya se encuentra incorporado en la presente investigación mediante Radicado No. 2017-560-077834-2 del 25 de agosto de 2017 y carece de utilidad volver a incorporarlo.

El doctor Devis Echandía dice con relación al requisito de la utilidad de la prueba que ésta "debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir que debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos Principales o accesorios sobre los cuales se base la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente, esto es, que no sea completamente inútil. Se persigue el mismo doble fin que con los requisitos de la conducencia y pertinencia de la prueba".

Finalmente y en atención a que éste Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente es suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado al Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR en la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9, las cuales se relacionan a continuación:

*- Fotocopia de la Historia Clínica y la Nota de Incapacidad del Señor James Devia David.

- Certificado de Aptitud Física Mental y de Coordinación Motriz de la Señora Diana Marcela

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 67891 del 14 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800758E, contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9.

Luna.

- Correos electrónicos enviados por el Operador Homologado OLIMPIA MANAGEMENT SA.
- CD con declaración escrita y radial del Superintendente de Puertos y Transporte realizada en la FM, referente al control biométrico en el Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la prueba allegada "Informe Investigación Posible Ausencia de Especialista en el Centro de Reconocimiento Centro de Cali LTDA. RAD. 20170811-ID RUNT 3002718" por el CRC investigado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado al Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

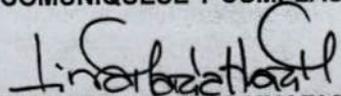
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al representante legal o a quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, con Matrícula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA, identificada con el NIT. 900268556 - 9, ubicado en la dirección CRA. 3 NRO. 57 29 PISO 2 de la ciudad de CALI / VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dado en Bogotá D.C., 1 2 9 8 5 2 0 MAR 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Martha Quimbayo. 
Revisó: Laura Barriga / Valentina Rubiano / Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17
S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA
CATEGORIA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA:

DIRECCIÓN COMERCIAL: CRA. 3 NRO. 57 29
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3746901
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3736099
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: certicali2011@gmail.com

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 758624-2
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 25 DE FEBRERO DE 2009
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 24 DE JULIO DE 2017
ACTIVO TOTAL: \$75,712,526

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
Q8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

NOMBRE DEL PROPIETARIO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA SIGLA: CERTICALI
LTDA.
NIT.: 900268556 - 9
DOMICILIO : CALI VALLE

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y
HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL



RUES
Región Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 16 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 09:24:54 AM

CERTIFICA:

QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO (A) EL 27 DE FEBRERO DE 2009 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO(A) EL 27 DE FEBRERO DE 2009 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
QUE PLANEACION FUE INFORMADO (A) EL 27 DE FEBRERO DE 2009 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17
S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL
REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA
SIGLA:CERTICALI LTDA.
NIT. 900268556-9
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 758623-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CÁMARA: 23 DE FEBRERO DE 2009
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:24 DE JULIO DE 2017
ACTIVO TOTAL:\$75,712,526

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 3 57 29 PISO 2
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3736099
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3014499586
CORREO ELECTRÓNICO:certicali2011@gmail.com

DIRECCION PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CR 3 57 29 PISO 2
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3736099
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3014499586
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:certicali2011@gmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTIVIDAD PRINCIPAL
Q8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE FEBRERO DE 2009 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 2191 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
ESCRITURA INS LIBRO 9466 IX	0832 22/07/2011	NOTARIA DIECISEIS DE CALI		02/08/2011
ESCRITURA 6492 IX	0511 23/05/2012	NOTARIA DIECISEIS DE CALI		29/05/2012
ACTA 015 1953 IX	12/01/2016	JUNTA DE SOCIOS		12/02/2016

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NÚMERO 11 DEL 13 DE JUNIO DE 2014 JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 8810 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA. POR EL DE CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA. SIGLA: CERTICALI LTDA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2029

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS MEDICOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA LAS PERSONAS QUE ASPIRAN A OBTENER POR PRIMERA VEZ, REFRENDAR Y/O RECATEGORIZAR LA LICENCIA DE CONDUCCION PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS, SALUD OCUPACIONAL Y OTRAS QUE COMPLEMENTE Y EXIJA LA LEGISLACION COLOMBIANA E INTERNACIONAL. LA SOCIEDAD PODRA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE EVALUACION TEORICO PRACTIVO ACORDE A LA RESOLUCION 1600 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO CON ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS NACIONALES E INTERNACIONALES. PODRA CONSTITUIRSE DENTRO DE LA LEGISLACION COLOMBIANA COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPS) O COMO OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONVENIOS DE CUALQUIER ORDEN, ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTRATOS, COMODATOS, ADQUIRIR, MANEJAR, GRAVAR, TRANSFORMAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INMUEBLES, REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES CON ENTIDADES BANCARIAS,
CORPORACIONES CREDITICIAS, REALIZAR NEGOCIOS JURIDICOS CON CARACTER PARTICULAR
O ESTATAL, NACIONAL O INTERNACIONAL Y ORGANIZAR PARA TALES EFECTOS LAS
DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS NECESARIA

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$10,000,000 DIVIDIDO EN 20,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$500
CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

JORGE EDUARDO RONDON CUELLAR

C.C.

\$5,000,000

14606155

ALEXIS MARTINEZ GUERRERO

C.C.

\$5,000,000

14891646

TOTAL

\$10,000,000

DEL

CAPITAL

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS
APORTES"

CERTIFICA:

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE EN DERECHO A TODOS Y CADA UNO DE
LOS SOCIOS, ÉSTOS LA DELEGAN EXPRESAMENTE EN LA JUNTA DE SOCIOS Y ÉSTA A SU
VEZ EN LA GERENCIA.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS: ENTRE OTRAS:

1.- AUTORIZAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

2.- NOMBRAR AL GERENTE Y SU SUPLENTE.

7.- CREAR AGENCIAS, SUCURSALES O FILIALES.

9.- ACORDAR LAS RESERVAS PARA LA PROTECCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

10.- DECRETAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

11.- APROBAR LA CESIÓN DE CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL.

13.- DECIDIR SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, EL RETIRO DE SOCIOS.

14.- ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA EL GERENTE, O CUALQUIER OTRA
PERSONA QUE HAYA INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES, OCASIONANDO DAÑOS Y PEIJIJUCIOS A
LA SOCIEDAD.

16.- LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO SUPREMA AUTORIDAD DIRECTIVA
Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD.

EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVA ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN REPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE, DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

EN EL GERENTE DELEGAN LOS SOCIOS LA PERSONERIA DE LA EMPRESA Y SU ADMINISTRACIÓN CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

FUNCIONES DEL GERENTE: ADEMÁS DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE:

A.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CON LÍMITE DE CUANTÍA LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS. B...., C...; D...; E...; F.- CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G....;

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE FEBRERO DE 2009
INSCRIPCIÓN: 24 DE FEBRERO DE 2009 NÚMERO 2191 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL GERENTE
RUBEN DARIO RAMIREZ ARISTIZABAL
C.C.79128444

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 16 DEL 09 DE FEBRERO DE 2016
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2016 NÚMERO 1954 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
JORGE EDUARDO RONDON CUELLAR
C.C.14606155

CERTIFICA:

QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO (A) EL 27 DE FEBRERO DE 2009 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 758624- 2 CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA
QUE PLANEACION FUE INFORMADO (A) EL 27 DE FEBRERO DE 2009 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 758624-2 CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA
QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO(A) EL 27 DE FEBRERO DE 2009 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 758624-2 CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA
MATRÍCULA NÚMERO: 758624-2 FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 24 DE JULIO DE 2017
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CRA. 3 NRO. 57 29
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

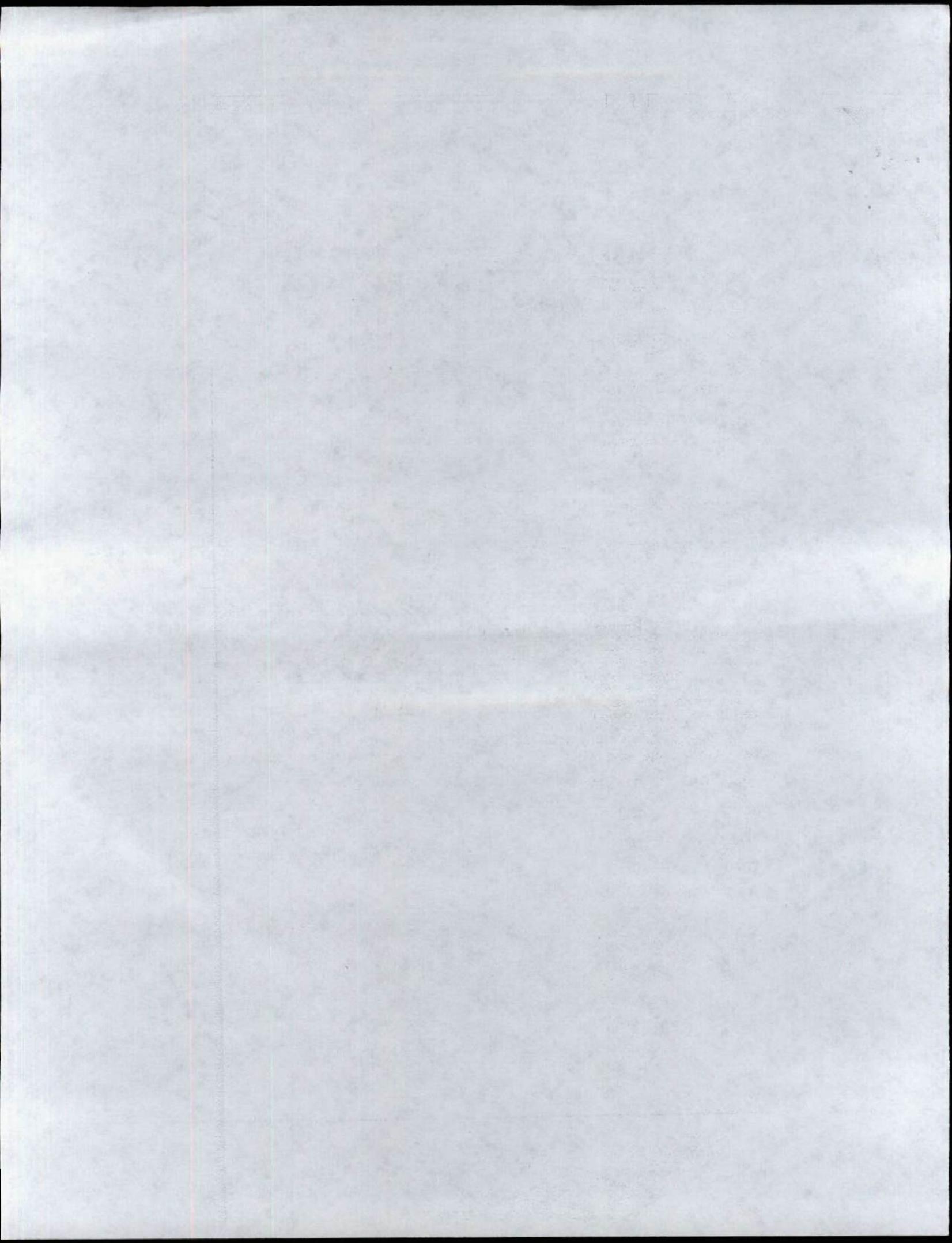
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 16 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 09:25:24 AM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500295931



Bogotá, 20/03/2018

Señor
Representante Legal
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA ✓
CARRERA 3 NO 57 29 PISO 2 ✓
CALI - VALLE DEL CAUCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

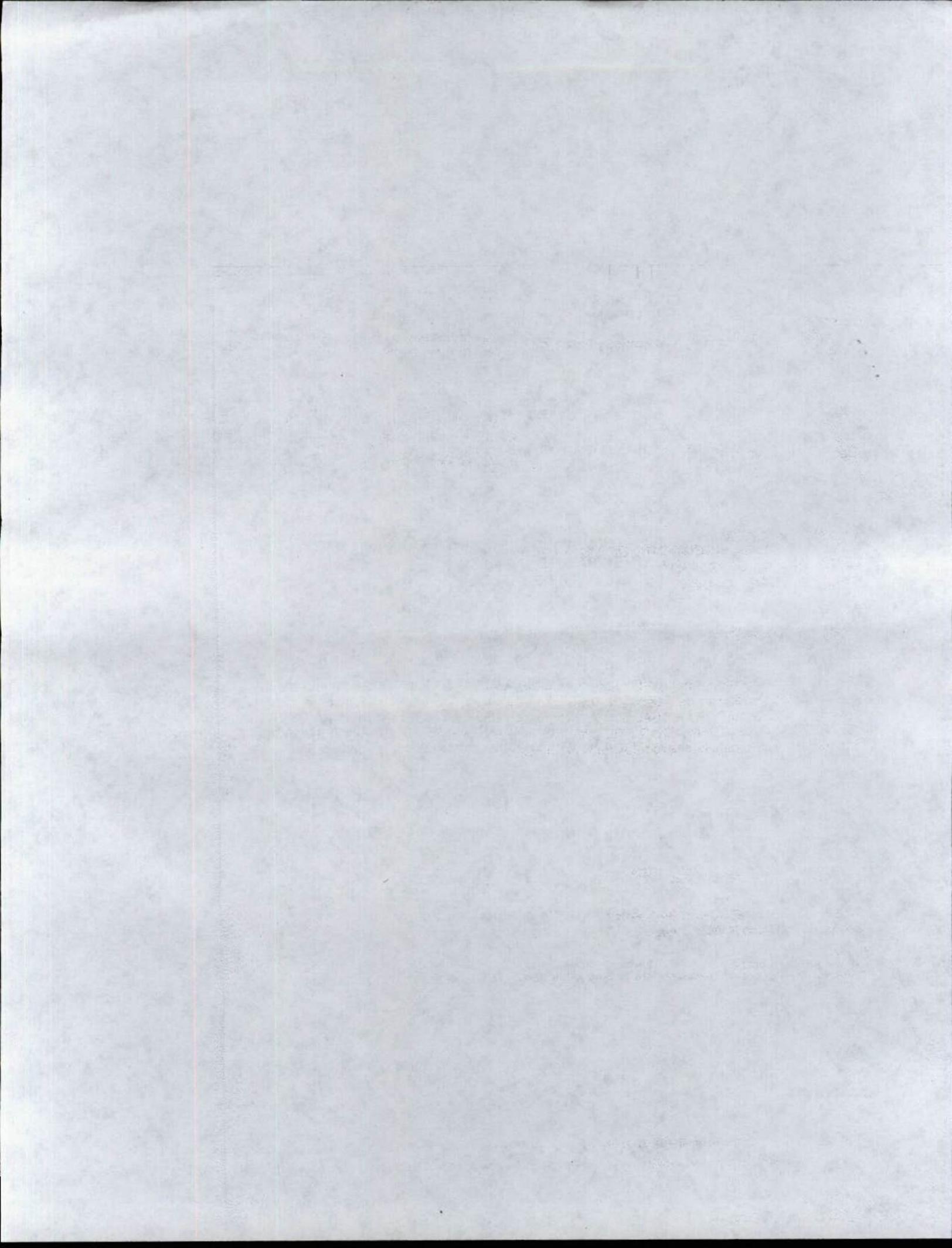
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12985 de 20/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

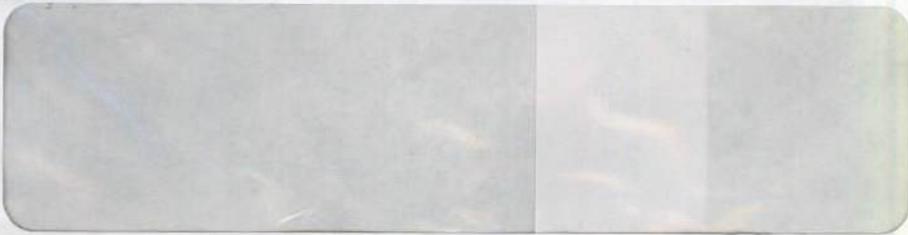
Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



NO REVIS

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G de A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN924559880CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA

Dirección: CARRERA 3 No 57 29 PISO 2

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal: 760004000

Fecha Pre-Admisión:
23/03/2018 15:43:08

Min. Transporte Lic de carga 000201 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1.2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1.2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1.2 No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 1.2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1.2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1.2 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1.2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1.2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1.2 Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1.2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	HOLMES A. RUIZ		
C.C.	16752813 AR		
Centro de Distribución:	16752813 AR		
Observaciones:	<i>ya notificada aqui</i>		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

